

SAN SALVADOR, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

12101-0PJ-0218-2005

San Salvador, 8 de septiembre de 2005

Dirección General de Impuesto Internos

Asunto: Respuesta a consulta relacionada con aplicación de la PROPORCIONALIDAD DE IVA contenida en el ARTÍCULO 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

CONSULTA PLANTEADA

Se ha tenido a la vista el escrito presentado a esta Dirección General el día

, firmado por el señor
, en calidad de

, por medio

del cual manifiesta, que con fecha

fue deroga la exención de IVA por la transferencia de ciertos bienes muebles corporales contenida en el artículo 44 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que no obstante ello, los delegados de la

Dirección General de Impuestos Internos, les han estado exigiendo el cuadro de proporcionalidad que determina el crédito fiscal proporcional correspondiente a las operaciones gravadas y exentas.

Asimismo manifiesta, que la empresa que representa no vende productos exentos, sino que únicamente vende productos gravados.



Sin embargo expresa, que en sus operaciones se presentan casos como:

- A) El Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de _____, según el cual las transferencias de dominio de bienes muebles corporales consistentes en materiales que sean necesarios y adquiridos por los contratistas para la construcción y ampliación de _____, están exentas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

- B) El Convenio de Financiación suscrito entre _____ y la República de El Salvador, para el Proyecto de _____

y

_____ que establece que se encuentran exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), todos los contratos que realicen dentro del territorio de la República de El Salvador, incluyendo compras de materiales que sean necesarios y adquiridos por los contratistas adjudicatarios de las obras.

Por lo anterior, solicita su interpretación si procede el cuadro de proporcionalidad por las ventas sin Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a las representaciones antes descritas.

Adjunta fotocopias de resoluciones Números _____ y _____ que se refieren a los casos antes apuntados.



RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Luego de haber practicado el estudio de las situaciones expuestas en el escrito presentado a esta Dirección General el día , esta Oficina con base en lo dispuesto en el artículo 26 del Código Tributario, le manifiesta:

Que la consulta planteada en su escrito de mérito hace referencia de manera concreta a operaciones gravadas y exentas, en virtud de lo cual, la presente respuesta se circunscribirá a establecer el tratamiento que en materia impositiva debe brindarse a los créditos fiscales cuando se suscitan ese tipo de operaciones, y así diremos:

Que la proporcionalidad del crédito fiscal es un mecanismo que establece el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a efecto de determinar el crédito fiscal proporcional deducible en aquellos casos en los que los contribuyentes realicen operaciones gravadas y exentas, entre otras.

Según lo externado en su escrito de mérito, a su juicio, con la derogatoria del artículo 44 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, ya no existen productos exentos, en razón de lo cual, la sociedad que representa no estaría en la posibilidad legal de vender productos exentos.

Sobre lo anterior, esta Administración le manifiesta:

Que en efecto la derogatoria del artículo 44 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cerró la posibilidad de que dicha ley de manera concreta regulara exenciones relacionadas con bienes muebles corporales, ya que el aludido artículo regulaba la exención del pago de referido impuesto para ciertos productos.

Sin embargo, esa derogatoria no cerró la posibilidad de que ya no existiesen operaciones exentas referentes a dicho impuesto.



ya que la facultad normativa como atribución tendente al otorgamiento de beneficios o incentivos fiscales continúa latente en nuestro espectro constitucional, al mantenerse incólume en nuestra Carta Magna esa prerrogativa para el Órgano Legislativo, de manera puntual en el artículo 131 ordinal 11º de la Constitución de la República de El Salvador.

Y es que, la condición de reserva de ley que caracteriza a las exenciones, se limita a la exigencia de que exista una ley en sentido formal que le dé vida jurídica a la misma, mas no requiere en el caso de IVA, que la exención de dicho impuesto se establezca de manera exclusiva en la Ley especial que regula dicho tributo, aunque técnicamente es lo ideal.

A partir de esa acotación, es necesario hacer algunas precisiones jurídicas referentes al alcance del término "ley".

En el caso del ordenamiento jurídico salvadoreño, la concepción de ley no se limita exclusivamente a los decretos domésticos que dicta el Órgano Legislativo, sino que se extiende también a los cuerpos normativos que emanan de Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales, que cursan el trámite constitucional que al efecto se requiere.

La aseveración antes expuesta la sustenta el artículo 144 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador que prescribe: " Los tratados internacionales celebrados por El salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución".

De acuerdo a lo anterior, la concepción de "ley" comprende tanto a los decretos dictados y aprobados por el Órgano Legislativo, como a los Convenios, Tratados o Acuerdos internacionales que cursen y aprueben todo el trámite constitucional estipulado para que adquieran la categoría de leyes de la república.

De hecho, los tratados y las convenciones internacionales que tienen fuerza de ley, constituyen fuentes del ordenamiento



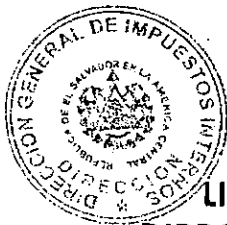
tributario conforme a lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Código Tributario.

En ese sentido, las exenciones de IVA que se regulan por medio de los Instrumentos legales internacionales cumpliendo el trámite que la Constitución de la República de El Salvador establece, son perfectamente válidas y aplicables a los efectos de la proporcionalidad del crédito fiscal que estipula el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Sin embargo, es importante aclarar, que no todos los instrumentos internacionales que suscribe nuestro país regulan exención referente al IVA, en razón de lo cual, siempre es menester que dicha sociedad antes de hacerla efectiva se cerciore que en efecto el Convenio, Acuerdo o Tratado la contiene.

Así las cosas se puede acotar, que si la sociedad que representa realiza operaciones gravadas con IVA y también efectúa ventas como en los casos planteados en su escrito de mérito, en los que se suscita una operación exenta/por la vía de Convenio, dicha sociedad estaría en la obligación de aplicar la proporcionalidad del crédito fiscal de la manera que lo estipula el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Así la opinión de la Administración Tributaria.



LIC. LUIS ALONSO BARAHONA AVILÉS
DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS